



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 702 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 061-SINEP-FFAA/OCT/2019

Fecha : Lima, **30 OCT. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional de Empleados Públicos de las Fuerzas Armadas SINEP – FFAA consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las I.E. de E.B.R., Alternativa y especial con funciones docentes y auxiliares de educación.
- b) Sobre el otorgamiento de asignación del CAFAE y D.U. 040-2011 al personal docente civil de E.B.R., Alternativa y especial que laboran en I.E. escolares que administra la Fuerza Aérea del Perú.

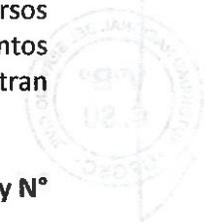
**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

- 2.3 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

- 2.4 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el ‘Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público’, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.5 El Lineamiento busca orientar a las entidades, por lo que desarrolla quién es el personal comprendido, excluido, así como, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.6 Así, respecto al personal comprendido, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento, se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:
- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
  - Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

**“3.3. Personal no comprendido**

*No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:*

- Cargos directivos o de confianza,*
- Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
- Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
- Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
- Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.”*

- 2.8 Ahora bien, respecto a la posibilidad de nombramiento del personal docente civil contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

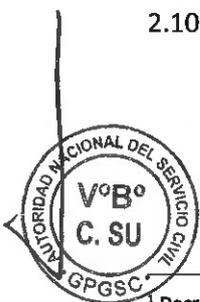
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 3.1 *El personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndoles así los deberes, derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Asimismo, se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú.*
- 3.2 *En mérito a la vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.*
- 3.3 *La citada disposición de la LPSP 2019 y el lineamiento, además de otros requisitos, establecen expresamente que el personal comprendido para los nombramientos debe encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada en la entidad. No obstante, fuera de los supuestos establecidos en el numeral 3.3 del lineamiento, no se ha restringido el tipo de función específica que dicho personal realiza, pudiendo desempeñarse en la función docente como es el caso del personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP.*
- 3.4 *Atendiendo a lo desarrollado, se concluye que el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores de la FAP, independientemente de la función que realice y al encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 con plaza orgánica de naturaleza permanente, podrá acceder al nombramiento siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos en el lineamiento.”*
- 2.9 En ese sentido, se desprende que debido a que el personal civil que realiza funciones de docencia en el Sector Defensa no pertenece a una carrera especial (magisterial o universitaria) y se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, este podría acceder al nombramiento siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en el citado Lineamiento.

#### **Sobre el otorgamiento del incentivo único de CAFAE y la asignación del D.U. 040-2011 al personal docente civil contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276**

- 2.10 Sobre el particular, debemos señalar que de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442<sup>1</sup> la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En ese sentido, recomendamos remitir este extremo de la consulta a la citada entidad por ser de su competencia.



<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

“Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

(...)

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

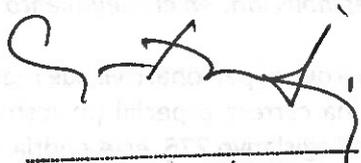
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1. La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Asimismo, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.2. A través del Informe Técnico N° 1370-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) SERVIR emitió opinión técnica sobre la posibilidad de nombramiento del personal civil docente, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos. Del citado Informe Técnico, se desprende que debido a que el personal civil que realiza funciones de docencia en el Sector Defensa no pertenece a una carrera especial (magisterial o universitaria) y se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, este podría acceder al nombramiento siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en el citado Lineamiento.
- 3.3. Por otra parte, respecto al otorgamiento del incentivo único de CAFAE y la asignación del D.U. 040-2011 al personal docente civil contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, debemos señalar que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1442, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En ese sentido, se recomienda remitir este extremo de la consulta a la citada entidad por ser de su competencia.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019